RR.PP - 251/32

a/c

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en Reg. 7497-2.

Ilmo. Señor:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 6145-40. instruida contra Tomas Saura Escriche y otra

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel rogándole a V. S. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1942.

EL Teniente Juez

Cipriano Sanz Hernández

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Teruel.

~~Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar~~.

~~PLAZ~~A

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

GOBIERNO DE ARAGON

A.M.

Don Rafael Gallo Graudmontagne Sargento de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa Nº 6145-4o instruida contra los procesados TOMAS SAURA ESCRICHE y JUSTINA CAMPOS PRADO y de cuya causa es Juez el Especial para para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial Don Cipriano Saez Ibañez

CERTIFICO: Que alos folios que se indicaren obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al folio 75.- EXCMO SR.- Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento Sumarisimo Ordinario numero 6145-4o el Fiscal Juridico Militar formulo contra los procesados la calificacion provisional que previene el art. 542 en relacion co el 656 del Codigo de Justicia Militar. Acreditado que la procesada JUSTINA CAMPOS PRADO, de 34 años de edad natural de Mosqueruela y vecina de Alcala de la Selva (Teruel) con anterioridad al Movimiento era izquierdista aunque con buena conducta. Iniciado el mismo en union de su marido intervino en requisas y destrucion de la Iglesia, huyendo a zona roja ante la proximidad de los Nacionales y que el procesado TOMAS SAURA ESCRICHE de 46 años de edad natural del Alcala de la Selva y vecino de Gestalgar (Teruel), esposo de la anterior. Antes del Glorioso Movimiento Nacional pertenecia a paratidos de izquierdas, una vez iniciado este se afilio a la C.N.T. prestando servicios de guardia armado, interviniendo en requisas, obligando a los derechistas a entregar el ganado. Ante la proximidad de los Nacionales huyo del pueblo internandose en zona enemiga, pidio se les impusiera como autores de un delito de auxilio a la rebelion del art. 24o del Codigo de Justicia Militar sin circustancias modificativas la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales, debiendo ser conmutada las penas principales por la de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR en cuanto a TOMAS SAURA ESCRICHE y por la de CUATRO AÑOS de la misma pena en cuanto a JUSTINA CAMPOS PRADO, dada lectura de los presentes cargos a los procesados asistidos de su Defensor mostraron su conformidad.- VISTOS: Los articulos citados y el 5 5o las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 6 de Diciembre de 1941 asi como el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Ebero de 194 Seria procedente que V.E. impusiera a TOMAS SAURA ESCRICHE la pena de SEIS AÑO de prision menor y a JUSTINA CAMPOS PRADO a la pena de CUATRO AÑOS de la misma pena, que conserbaran las accesorias legales de inhabilitacion absoluta, siendoles de abono la prision preventiva sufrida.-Caso de conformidad volvera el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, quien notificara a los procesados la resolucion recaida, deducira los testimonios prevenidos en la ejecucion de sentencia y liquidara la condena que antecede, practicadas estas y demas diligencias de ejecucion pertinentes elevará en consulta.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 13 de Octubre de 1942.-El Auditor Felix Ochoa sellado y Rubricado.-

Al folio 76.- Zaragoza a 17 de Octubre de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo, que debo de condenar y condeno a los procesados TOMAS SAURA ESCRICHE como autor de un delito desauxilio a la rebelion a la pena de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR y a JUSTINA CAMPOS PRADO a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta, siendoles de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa, y sin que haya lugar a declaracion de responsabilidades civiles, a las que se estara conforme por lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone.- El Capitan General MONASTERIO.-

Y para que conste y a los efectos de su remisino a la Audiencia Provincial de Teruel extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y visado por su S.S. en Zaragoza a 17 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.-

Vº/ B/º